



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 151 -2019-MPHy

Caraz, **04 ABR. 2019**

VISTOS: El Informe N° 009-2019-MPHy/07-32, de fecha 11 de febrero del 2019, emitida por la Defensora Conciliadora, el Informe N° 048-2019-MPH/07.32, de febrero 13 de Febrero del 2019, emitido por el Jefe de Unidad de Bienestar e Inclusión Social, el Informe N° 047-2019-MPHy/07.30, de fecha 18 de febrero del 2019, emitido por la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social-MPHy, asimismo, aparece el Informe Legal N° 242-2019/LVM/LGJ, de fecha 26 de marzo del 2019, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

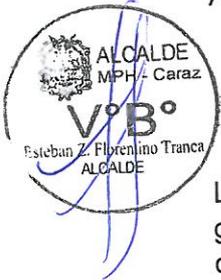
Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidades aprobada por la Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según Ordenanza Municipal N° 016-20007/MPH-Cz, ordenanza que incorpora, modifica y deroga diversos artículos del Reglamento de Agencias Municipales del Distrito de Caraz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 0024-2005/MPHCZ. Título IV de la relación de los Agentes Municipales, el Artículo N° 26 señala que los Agentes Municipales y Agentes Accesorios serán designados por elecciones de los vecinos de su jurisdicción.

Que el Código del Niño y Adolescente, aprobado mediante Ley N° 27337 en sus Artículos 28° y 29° dispone, que el Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables – MIMP, es el ente rector del sistema de atención integral al niño y el adolescente, cuyas funciones entre otras es la de velar por el cumplimiento de normas y compromisos Internacionales en materia de niñez y adolescencia, Además regula el funcionamiento de los organismos públicos, privados y común a las, que ejecutan programas y acciones dirigidos a niños y adolescentes, así como la formulación, aprobación y ejecución, de políticas orientadas a la atención de las niñas, niños y adolescentes conforme lo especifica el artículo 42° del citado cuerpo normativo.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organizaciones y funciones del Ministerios de la Mujer Poblaciones Vulnerables – MIMP,





establece las competencias exclusivas del MIMP y las compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, entre aspectos en el desarrollo atención integral de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y el fortalecimiento de la familia.

Que la dirección General de niños, niñas y adolescentes del MIMP, tiene en vigencia el reglamento de la coordinadora de defensoría del niño y adolescente, aprobando mediante Resolución Ministerial N° 809-2-10-MINDES, en el cual se establece que las coordinadoras son espacios de concentración, cuya finalidades el fortalecimiento del servicio de las defensorías, a través de la participación y el trabajo coordinado de sus integrantes, a partir de objetivos comunes y en el marco de sus competencias.

Que, el literal 6.4 del Inciso 6 del Artículo 73° de la Ley N° 27972, señala, que dentro del marco de las competencias de las municipalidades provinciales corresponde difundir y promover los derechos del niño, adolescente, de la mujer y el adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, de conformidad con el Artículo N° 84° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las funciones específicas exclusivas de las Municipales Provinciales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados adulto mayor. Así como los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.

Que, se puede apreciar el Informe N° 009-2019-MPHy/07-32, de fecha 11 de febrero del 2019, emitida por la Defensora Conciliadora, quien le peticona al Jefe de la Unidad de Bienestar e Inclusión Social que se reconozca a los nuevos miembros del COORDEMUNA mediante acto resolutivo, apreciándose además el Informe N° 048-2019-MPH/07.32, de febrero 13 de Febrero del 2019, por el cual el Jefe de Unidad de Bienestar e Inclusión Social le solicita a la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social que se emita la resolución de reconocimiento de los miembros del COORDEMUNA al haberse llevado una reunión con los representantes Defensores de la Municipalidad de la Provincia de Huaylas donde se llevó a cabo la elección de la coordinadora y sub coordinadora provincial, recayendo los cargos por unanimidad en la Defensora de la Municipalidad Provincial de Huaylas y el Defensor de la Municipalidad Distrital de Santo Toribio, en mérito al cual la Gerente de Desarrollo Humano y Bienestar Social-MPhy emite el Informe N° 047-2019-MPHy/07.30, apareciendo en los antecedentes administrativos el Informe Legal N° 242-2019/LVM/LGJ, de fecha 26 de marzo del 2019, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, quien es la opinión por declarar procedente el reconocimiento de la coordinadora y sub coordinadora provincial del COORDEMUNA y se proyecte el acto administrativo de reconocimiento.

Estando con las visas respectivas, las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y cumplimiento de las normas citadas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a partir de la fecha de la expedición de la presente **RESOLUCION** a los nuevos miembros del COORDEMUNA, correspondiéndole el cargo de Coordinadora a la Defensora de la Municipal Provincial de Huaylas y en el cargo de Sub Coordinador al Defensor de la Municipalidad de Distrital de Santo Toribio,



quienes fueron elegidos por elección de los representantes defensores de las Municipalidades de los diferentes Distritos de nuestra Provincia de Huaylas.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a las áreas responsables a fin que dispongan las acciones que correspondan y facilitar a los representantes de las DEMUNAS para las actividades de integración y otras afines de la COORDEMUNA.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Steban Zosimo Florquino Tranca
ALCALDE